



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

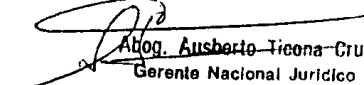
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 96/2000

La Paz, 10 de mayo de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO RN.010-2000 DE 19-04-2000 QUE APUEBA LA APLICACION DEFINITIVA DEL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL DEL DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION Y USO DEL FORMULARIO 136.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio RN.010-2000 de 19-04-2000 que aprueba la aplicación definitiva del Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación y uso del formulario 136.


Abog. Ausberto Ticona-Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
RI-443-2000



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. ~~RN~~ 010 - 2000

La Paz, 19 ABR 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su artículo 37° inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que mediante Resoluciones de Directorio No. 002-2000 y 003-2000 de 17 de enero y 3 de febrero de 2000 respectivamente, el Directorio de la Aduana Nacional aprueba el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo para Importaciones de Menor Cuantía, así como sus modificaciones.

Que mediante Resolución de Directorio No. 002-2000 de 17 de enero de 2000, se instruye la aplicación experimental del Despacho Fronterizo para Importaciones de Menor Cuantía en las Aduanas de Frontera de Puerto Suárez y Desaguadero por un período de 90 días.

Que la Resolución Administrativa G.N.J. 010/2000 de 25 de enero de 2000, autoriza la aplicación y uso del F.136 "Declaración Despacho Fronterizo de Importación".

Que habiéndose efectuado una evaluación de la aplicación experimental en las Aduanas de Desaguadero y Puerto Suárez, se concluye que esta modalidad de despacho es adecuada para facilitar y agilizar las importaciones de menor cuantía, con las modificaciones realizadas al Marco Procedimental.


POR TANTO:

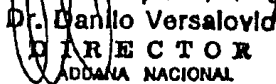
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades conferidas por Ley

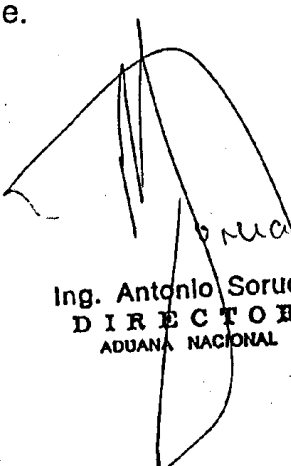
RESUELVE:

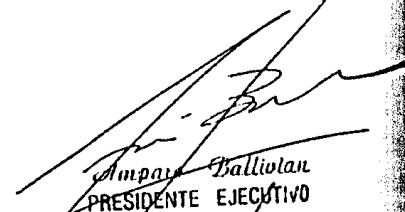
- 1° Aprobar la aplicación definitiva del Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación, que en Anexo I forma parte de la presente Resolución.
- 2° Aprobar el nuevo formato del formulario 136, ratificando su utilización en los trámites de Despacho Fronterizo de Importación.
- 3° Disponer la aplicación del numeral 1° precedente, en las Aduanas de Frontera detalladas en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

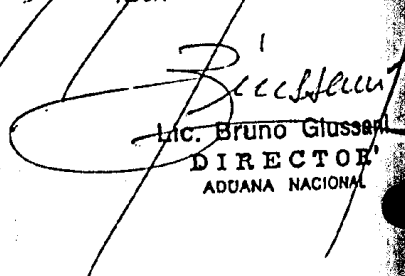
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Bonta M.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Amparo Balliolan
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL


Ltc. Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ANEXO I
MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL
DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION

I. OBJETIVO

Establecer las normas y actividades orientadas a facilitar, agilizar y simplificar las importaciones de mercancías en las localidades fronterizas del país, cuyo valor sea menor o igual a un mil dólares americanos (\$US 1.000.--) y que sean realizadas por personas naturales.

II. MARCO LEGAL

- Ley General de Aduanas No. 1990 de 29.07.99 – Arts. 8, 12,13, 25, 26, 47, 48, 82, 85, 91, 166, 167 (Despacho aduanero, prohibiciones, sanciones)
- Decreto Supremo No. 24440 de 16.12.96 – Arts. 8 y 9 (Prohibiciones y autorizaciones previas)
- Decretos Supremos No. 25359 de 22.04.99 y No. 25393 de 24.05.99 (Normas y requisitos para productos agropecuarios), en tanto se encuentren vigentes.
- Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria No. 434/98 de 28.05.98 (Circular DGA No. 099/98) Art. 3, Anexo II (Mercancías prohibidas de nacionalización en frontera)

III. MARCO NORMATIVO

Ambito de aplicación

- 1) El despacho fronterizo de importacion, efectuado exclusivamente por personas naturales, será competencia de las Aduanas de Frontera, detalladas en el Anexo I, responsables de autorizar el ingreso de mercancías del territorio aduanero extranjero al territorio aduanero nacional, debiendo cumplir con todas las formalidades aduaneras detalladas en el presente marco normativo y procedimental.
- 2) La aplicación del despacho fronterizo de importación no sustituye ni impide el tráfico fronterizo con países limítrofes en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales, que se encuentren dentro de los límites de montos fijados.

Alcance

- 3) El despacho fronterizo de importación será aplicable únicamente para el comercio fronterizo de mercancías extranjeras, cuyo valor sea menor o igual a un mil dólares americanos (\$us. 1.000--), que arriben a una frontera del país, mediante un medio de transporte de pasajeros, así como bicicletas, triciclos o a pie.

Se excluyen de efectuar el despacho fronterizo de importación, las mercancías amparadas con Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI), Conocimiento Carta Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA) o Manifiesto Fluvial.

- 4) No se podrán acoger al despacho fronterizo de importación, las mercancías prohibidas por el Art. 85 de la Ley No.1990, los productos químicos y las sustancias controladas determinadas por la Ley 1008, las mercancías detalladas en los Artículos. 8 y 9 del Decreto Supremo No. 24440 y aquellas cuya nacionalización en frontera se encuentra prohibida mediante Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria No. 434/98, las mismas que se detallan en el Anexo II.

Asimismo, no se podrán acoger al despacho fronterizo de importación, las mercancías sujetas al pago de los Impuestos a los Consumos Específicos (ICE) y al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 166 inciso g) de la Ley General de Aduanas No. 1990.

- 5) El despacho fronterizo de importación no requiere la intervención del Gestor del Recinto Aduanero.
- 6) El despacho fronterizo de importación deberá efectuarse con intervención de agente despachante de aduanas.
- 7) Las comisiones por los servicios de despachante de aduanas y en cumplimiento a lo establecido por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, los agentes recibirán las siguientes comisiones:
- Mercancías con valor hasta \$us. 400.- comisión fija \$us 5.
 - Mercancías con valor de \$us 401 a 1.000.- comisión fija de \$us 10.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Requisitos para la autorización del despacho fronterizo para importaciones menores

- 8) El despacho fronterizo de importación se efectuará mediante la Declaración Despacho Fronterizo de Importación para valores menores o iguales a un mil dólares americanos – Formulario 136, que se constituye en declaración jurada a ser llenada por el agente despachante de aduana en función al instructivo que se encuentra al reverso del mismo formulario.

La Declaración Despacho Fronterizo de Importación para valores menores o iguales a un mil dólares americanos es un formulario gratuito, conformado por un original y tres copias, que será distribuido por las Aduanas de Frontera detalladas en el Anexo 1.

- 9) El comerciante minorista o propietario de la mercancía que se acoja al despacho fronterizo para importaciones menores, además de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, deberá presentar la siguiente documentación, en función al tipo de mercancía:

- a. Factura comercial, nota de venta u otro documento comercial debiendo constar en los mismos plenamente la descripción, cantidad y valor de las mercancías, en caso de ausencia de un documento con estas características, el aforo del vista referido a cantidad, descripción y valor de las mismas deberá constar en el campo de observaciones del formulario y llevar firma y sello del vista.
- b. Certificados sanitarios, cuando corresponda.
- c. Certificado de Origen, cuando las mercancías gocen de una preferencia arancelaria.

- 10) La base imponible estará constituida por el valor de transacción de la mercancía y si corresponden, los costos de fletes de transporte y seguros.

Requisitos para perfeccionar el despacho aduanero de importación

- 11) La importación se inicia y se formaliza mediante la presentación de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación por el Agente Despachante ante la aduana de frontera y se perfecciona con el pago de tributos exigibles para su nacionalización.
- 12) La Aduana de Frontera efectuará el aforo físico de la mercancía en forma aleatoria o selectiva hasta un máximo diario del veinte por ciento (20%) de todas las Declaraciones Despacho Fronterizo de Importación admitidas en la semana anterior. Salvo lo dispuesto por el numeral 9 inciso a) del presente marco normativo.

Handwritten signature and initials:
B
AG
g

- 13) La Declaración Despacho Fronterizo de Importación llevará en todos los ejemplares, el sello del banco que acredite la cancelación de tributos aduaneros.

13



Handwritten marks



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

IV. MARCO PROCEDIMENTAL

1. Llenado del Formulario 136

Agente Despachante

Recibe del comerciante minorista o propietario de la mercancía la siguiente documentación:

- Factura comercial o Nota de Venta
- Certificados sanitarios, en el caso de productos del reino vegetal, alimentos, bebidas, ganado o animales vivos.
- Certificado de origen, cuando las mercancías gocen de una preferencia arancelaria.

Completa el formulario 136 "Declaración de Despacho Fronterizo de Importación" de acuerdo al instructivo de llenado, en cuatro ejemplares.

2. Numeración de la Declaración

Funcionario Aduanero

Registra los siguientes datos en el libro de tachas:

- Fecha de presentación
- Nro. preimpreso de la Declaración
- Nombre del Importador
- Documento de Identidad del Importador
- RUC de la Agencia
- Valor CIF
- GA
- IVA

Asigna y sella el número de trámite en todos los ejemplares de la declaración y la documentación adjunta.

Devuelve los documentos al propietario de la mercancía o comerciante minorista.

3. Cancelación de Tributos

Sucursal Bancaria Autorizada

Recibe del Agente o Importador la "Declaración Despacho Fronterizo de Importación" formulario 136, y procede al cobro de los tributos aduaneros de acuerdo a los importes registrados.

Imprime los sellos de caja en todos los ejemplares de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación.

Retiene el primer ejemplar del formulario 136 y devuelve el resto de los documentos al propietario o comerciante minorista.

4. Controles de Aduana

Vista de Aduanas

Exigirá a los propietarios de la mercancía la presentación del segundo ejemplar del formulario 136 así como toda la documentación adjunta.

Verificará que en el formulario se encuentre registrado el sello de la Agencia Bancaria que acredite la cancelación de los tributos aduaneros.

Aleatoriamente seleccionara despachos para efectuar el Aforo Documental y Físico de la Mercancía.

Si se presentan observaciones se procederá de la siguiente forma:

- En el caso que se detecten mercancías prohibidas de importación se efectuará el comiso de las mercancías y se detendrá la importación.
- Si se presentan errores de llenado que no afecten la base imponible de los tributos aduaneros se sancionará al agente despachante por incumplimiento deberes formales.
- Si se detectan errores que representen un perjuicio económico al Estado se procederá de acuerdo al artículo 170 de la Ley General de Aduanas.

Si no se presentan observaciones, el propietario de las mercancías o comerciante minorista internará las mercancías a territorio nacional.

Queda perfeccionado el despacho fronterizo de importación.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 1

2.1 MERCANCIAS PROHIBIDAS

1. Productos farmacéuticos no registrados.
2. Productos comestibles en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud.
3. Animales vivos afectados por enfermedades
4. Plantas, frutos comestibles, semillas y otros vegetales que contengan gérmenes o parásitos perjudiciales o que sean declarados nocivos por las autoridades de salud.
5. Billetes de lotería extranjera
6. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicio o en materiales de desecho.
7. Materiales tóxicos, radioactivos y desechos mineralógicos.
8. Anuncios imitando monedas o billetes de banco, sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los catálogos numismáticos y filatélicos.

2.2 MERCANCIAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA QUE DEBE OBTENERSE CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL

1. Armas y municiones, materiales y maquinarias.
2. Pólvora y explosivos.
3. Productos químicos y sustancias controladas
4. Máquinas y aparatos para acuñar monedas, sellos de correo (estampillas), formularios para valores fiscales, títulos de acciones u obligaciones importados.
5. Monedas y billetes.
6. Libros de lectura.
7. Aparatos emisores y emisores receptores de radio difusión o televisión, aparatos de radiodetección o radio sondeo.
8. Aeronaves : helicópteros, aviones y vehículos de navegación aérea.
9. Estupefacientes, sicotrópicos, alcaloides.
10. Sustancias, productos o mercancías que causen efectos nocivos.

2.3 MERCANCIAS PROHIBIDAS DE NACIONALIZACIÓN EN FRONTERA
(R.A. No 434-98 DE 28-05-98)
Descripción de Partidas Arancelarias
del Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA

Capítulo 24 :

1. Tabaco en rama o sin elaborar ; desperdicios de tabaco.
2. Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
3. Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados ; Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" ; extractos y jugos de tabaco.

Capítulo 39:

1. Polietileno de densidad inferior a 0,94
2. Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
3. Polipropileno
4. Obtenido por polimerización en emulsión.
5. Obtenido por polimerización en suspensión.
6. Los demás
7. Sin plastificar
8. Plastificados

Capítulo 69

1. Placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento ; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

Capítulo 72

1. Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.
2. Ferroaleaciones.
3. Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "Pellets" o formas similares ; hierro con una perezosa superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "Pellets" o formas similares.
4. Hierro y aceros sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida No 7203
5. Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
6. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revertir.
7. productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

8. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
9. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
10. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
11. Alambrón de hierro o acero sin alear
12. Barras de hierro o acero sin alear, simplemente formadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
13. Las demás barras de hierro o acero sin alear.
14. Perfiles de hierro o acero sin alear.
15. alambre de hierro o acero si alear.
16. Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias ; productos intermedios de acero inoxidable.
17. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
18. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
19. Alambrón de acero inoxidable.
20. Barras y perfiles, de acero inoxidable.
21. Alambre de acero inoxidable
22. Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias ; productos intermedios de los demás aceros aleados.
23. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
24. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
25. Alambrón de los demás aceros aleados
26. Barras perfiles, de los demás aceros aleados ; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.
27. Alambre de los demás aceros aleados.

Capitulo 73

1. Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados ; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.
2. Tubos y perfiles huecos, de fundición
3. Estirados o laminados en frío.
4. Los demás
5. Los demás
6. Estirados o laminados en frío
7. Los demás
8. Los demás

AB

BD

9. Soldados longitudinalmente
10. Los demás
11. Los demás
12. Los demás soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
13. Los demás soldados, de sección circular de acero inoxidable
14. Los demás soldados, de sección circular, de losdem saceros aleados.
15. Los demás soldados, excepto los de sección circular
16. Los demás
17. Accesorios de tubería (Por ejemplo : empalmes (racores), codos, manguitos, de fundición, hierro o acero.
18. Alambre de púas, de hierro o acero ; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar

AB

B



Aduana Nacional de Bolivia

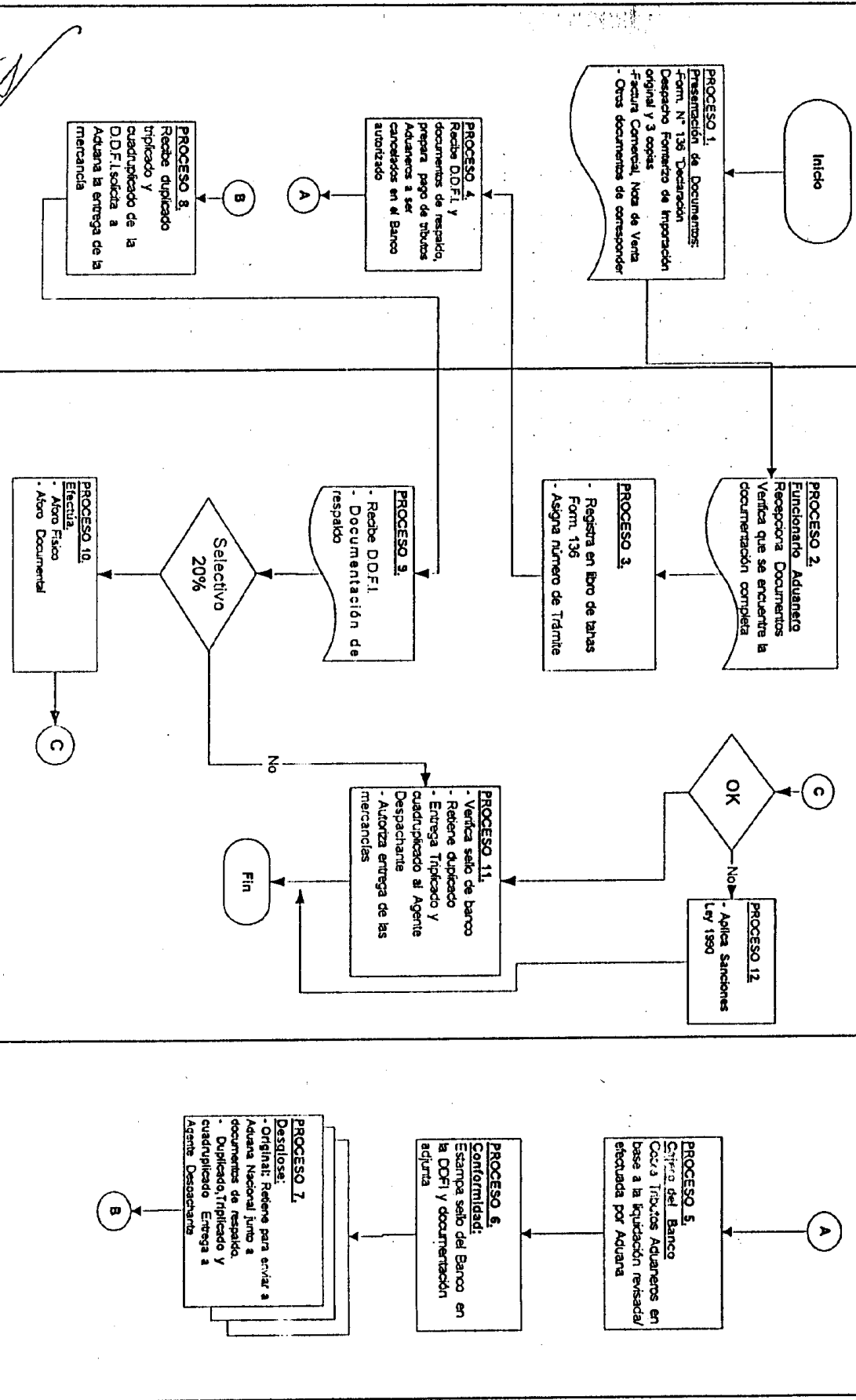
DECLARACION DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION

ANEXO 3

AGENTE DESPACHANTE DE ADUANA

ADMINISTRACION o SUBADMINISTRACION ADUANA DE FRONTERA

BANCO AUTORIZADO



Handwritten signature and initials



Adm. Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO II
ADUANAS HABILITADAS

CODIGO	DENOMINACION
221	Aduana de Frontera Charaña
241	Aduana de Frontera Desaguadero
421	Aduana de Frontera Pisiga
422	Aduana de Frontera Tambo Quemado
521	Aduana de Frontera Villazón
621	Aduana de Frontera Yacuiba
641	Aduana de Frontera Bermejo
721	Aduana de Frontera Puerto Suárez
722	Aduana de Frontera Arroyo Concepción
841	Aduana de Frontera Guayaramerín

